



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: YINA LILIANA SIERRA MEDINA y OMAR RAFAEL ALFONSO OCAÑO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00006-00

ANTECEDENTES

La doctora Lady Maritza Moscoso Torres obrando como apoderada general de la entidad Banco Popular S.A , según poder que consta en escritura pública No. 3114 del 31 de agosto de 2023 otorgado en la Notaria 49 de Bogotá D.C , conferido por el doctor Gabriel José Nieto Moyano actual vicepresidente de la entidad financiera y el apoderado reconocido dentro del asunto, abogado Manuel Hernández Díaz, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de la obligación contenida en los pagares No. 25113012138 y 25113012147.

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud relativa a la terminación por pago total y en consideración al artículo 461 del C.G.P. que postula los elementos por los que se da por terminado un proceso, en este caso, la parte actora presentó solicitud de terminación, se entiende que la pasiva realizó el pago que subsume la totalidad de la obligación, es procedente entender que el hecho generador de la obligación como elemento vinculante a las partes ha desaparecido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda.

TERCERO. DESGLOSAR los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandado dejando expresa constancia.

CUARTO. Háganse y entréguese los correspondientes títulos judiciales si los hay.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **006**, de hoy **dieciséis (16) de febrero de 2024**, siendo las 8:00 A.M.


ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de3aea3f775341e950cd5fd2a9775e763c647f261fcee78b1b00e4ff119d5e6**

Documento generado en 15/02/2024 01:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>